



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 008
(13 DE ABRIL DE 2022)**

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular
Y se inscribe el Comité Promotor*

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE RIONEGRO-SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada **“Creación del Municipio de San Rafael.”** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

“Por ser una región bastante distante de la cabecera municipal, ubicada a 140 kilómetros de distancia y a 3 horas y media de recorrido en bus, la vereda las salinas está a 6 horas de la cabecera municipal y les toca utilizar varios transportes, pasamos por los departamentos del Cesar y Norte de Santander. El casco urbano cuenta con una población aproximada de 6000 habitantes, no tiene servicios básicos de acueducto y alcantarillado, es el corredor entre el sur de Bolívar y la capital del departamento”

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **VICTOR JULIO LUNA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.723.429 de Rionegro-Santander.

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **VICTOR JULIO LUNA ARDILA**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada **“Creación del Municipio de San Rafael”**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que el señor Registrador Municipal de Rionegro, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada **“Creación del Municipio de San Rafael”**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **“ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 008 de 13 de abril de 2022 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor*

iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** *Con el lleno de los requisitos notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)*”

Que, la solicitud de inscripción para la iniciativa legislativa es presentada por un comité inscriptor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada: **“Creación del Municipio de San Rafael”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **VICTOR JULIO LUNA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No.5.723.429 de Rionegro- Santander.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada **“Creación del Municipio de San Rafael”**, se le asignará el consecutivo **CPOC-2022-08-001-027-172**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente Resolución al vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO QUINTO: enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. 008 de 13 de abril de 2022 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rionegro-Santander, a los 13 días de Abril de 2022

CLAUDIA STELLA CHACÓN VILLAMIZAR
Registrador Municipal de Rionegro

Aprobó: Claudia Stella Chacón Villamizar -Registrador Municipal
Revisó: Claudia Stella Chacón Villamizar-Registrador Municipal
Proyectó: Estefanía Pinzón Celis